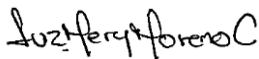


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 05 de marzo de 2024. Al Despacho el proceso Perteneencia N°. 2024-00018 de DIHTMAN HANCEL MORA CIFUENTES Vs JOVITA CIFUENTES V. DE CLAVIJO (C.C. N° 20.814.800) y contra las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso. Sírvasse señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Teléfono 6013532666 ext. 51231](tel:6013532666)

Cabrera Cund, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 25120 4089 001 2024 00018 00
DEMANDANTE: DIHTMAN HANCEL MORA CIFUENTES
DEMANDADA: JOVITA CIFUENTES V. DE CLAVIJO (C.C. N° 20.814.800) y contra las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso

Por estar **REUNIDOS** los requisitos formales de la demanda, que trata el 82 y ss. del C.G.P. y estando ajustada a los presupuestos que trata el art. 375 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada por DIHTMAN HANCEL MORA CIFUENTES (C.C. N° 79.432.235), en contra de JOVITA CIFUENTES V. DE CLAVIJO (C.C. N° 20.814.800) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en relación al inmueble ubicado en la K 3 #4-02 del casco urbano del municipio de Cabrera, Cundinamarca, con una extensión de veinte (20) metros cuadrados, este predio presenta los siguientes linderos, los cuales fueron obtenidos por medio del certificado catastral: Así: Al Norte, con el predio 01-00-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, de propiedad de Blanca Flor Cantor de Cantor; Al Oriente, con el predio 01-00-00-00-0013-0009-0-00-00-0000, predio de mayor extensión de propiedad de Jovita Cifuentes Viuda de Clavijo; Al Sur, con la vía, Al Occidente, con la vía. El cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE LORENA PRIMER, el cual se ubica en el municipio de Cabrera, Cundinamarca, se distingue en la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Fusagasugá bajo la Matricula Inmobiliaria No. 157 – 60062.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el libro 3, título II, Capítulo I, Artículo 390 ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal sumario- de Mínima Cuantía-) y demás normas concordantes.

TERCERO: CÓRRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de JOVITA CIFUENTES V. DE CLAVIJO (C.C. N° 20.814.800) **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del art. 375 del C.G.P, en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Instálese una valla en lugar visible en el inmueble ubicado en la K 3 #4-02 del casco urbano del municipio de Cabrera, Cundinamarca, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE LORENA PRIMER.

La valla deberá estar situada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos que trata los literales a, b, c, d, e, f, g, numeral 7º de art. 375 del C.G.P., y la misma se debe someter a las especificaciones que trata los incisos 2,3,4 y 5 del art.375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las fotografías de la valla, se dispondrá por secretaria la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de pertenecía que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los emplazados que si trascurridos dichos términos no comparecen se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se proseguirá el curso del proceso hasta su terminación. (Numeral 8º del art. 375 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio De Matrícula Inmobiliaria N° 157 – 60062. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. (Artículo 375 numeral 6 del C.G.P.)

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º, numeral 6º del art. 375 del CGP). **Oficiar.**

SÉPTIMO. RECONOCER a la abogada MARYURI MEJÍA SÁNCHEZ como apoderada judicial de DIHTMAN HANCEL MORA CIFUENTES, profesional del derecho que contara con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 15 del 19 de abril de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E